JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	**Germán Alfonso Jiménez Betancur** C.C. Nro. 70.129.088
Demandado	**Colpensiones**
Rad. Nro.	05001 31 05 **022 2016 00260** 00
Instancia	Primera
Decisión	**Admite Desistimiento Incidente Regulación Honorarios**
Auto Interloc.	Nro. **567**

En memorial radicado en la Oficina Judicial de Medellín, la Dra. Kelly Yuliet Rojas Restrepo, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 222.565 del C. S. de la J., invocando su calidad de mandataria judicial de Claudia Patricia Aguirre Álzate – C.C. Nro. 43.084.230, Valentina Gómez Aguirre – C.C. Nro. 1.152.467.004 y María Camila Gómez Aguirre – C.C. Nro. 1.001.234.186, quienes actúan en nombre propio y en calidad de cónyuge supérstite (la primera) e hijas del profesional del derecho John Jairo Gómez Jaramillo, quien portaba la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 95.353 del C. S. de la J. y falleció el 25 de Agosto de 2016, presentó **Incidente de Regulación de Honorarios**. Y como fundamento de su solicitud afirmó que el Dr. John Jairo Gómez Jaramillo – T.P. Nro. 95.353 del C. S. de la J., fungió como apoderado del demandante **Germán Alfonso Jiménez Betancur** en el proceso que promovió en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta aquella en que se produjo su fallecimiento (fls. 255 a 295).

Pero en escrito recibido en el correo electrónico del despacho el 19 de Agosto de 2020, la Dra. Kelly Yuliet Rojas Restrepo – T.P. Nro. 222.565 del C. S. de la J., manifiesta que es voluntad de sus poderdantes desistir del **Incidente de Regulación de Honorarios** presentado, con fundamento en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo referido, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las "…partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas…".

A juicio de este operador jurídico, el Desistimiento del Incidente de Regulación de Honorarios resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime si se tiene en cuenta que a la profesional del derecho se le confirió expresamente, entre otras facultades, la de desistir.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (**22**) Laboral del Circuito de Medellín**,

R E S U E L V E

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para representar a **Claudia Patricia Aguirre Álzate** – C.C. Nro. 43.084.230, **Valentina Gómez Aguirre** – C.C. Nro. 1.152.467.004 y **María Camila Gómez Aguirre** – C.C. Nro. 1.001.234.186, quienes invocan su condición de cónyuge e hijas del fallecido Dr. John Jairo Gómez Jaramillo – T.P. Nro. 95.353 del C. S. de la J., a la Dra. **Kelly Yuliet Rojas Restrepo**, identificada con la C.C. Nro. 43.455.341 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **222.565** del C. S. de la J., en los términos del poder que obra a folios 255 y 256 del expediente.

Segundo: ADMITIR EL DESISTIMIENTO del Incidente de Regulación de Honorarios presentado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Tercero: CONTINUAR con el trámite respectivo, en el proceso ordinario laboral promovido por **Germán Alfonso Jiménez Betancur**, identificado con la C.C. Nro. 70.129.088, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, conforme a lo ordenado en la providencia de 27 de enero de 2020 que milita a folios 254 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **140** fijados en la secretaría del despacho hoy **13 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.

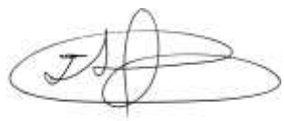

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ